



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

Que el artículo 6° del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que el fenómeno de la Niña desatado en todo el país, constituyó un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010.
- Que según informe presentado por el Ideam de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró el clima nacional, ocasionando lluvias intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como algunos de sus afluentes, que presentaron niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.
- Que ante dicha situación, mediante Decreto No. 411.0.20.0200 del 11 de abril de 2011, se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Santiago de Cali”, para implementar acciones de preparación para la atención de emergencias y de intervención de los factores de peligro en los sitios críticos de ladera y Jarillon del Rio Cauca
- Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes Comité Local de Prevención y Atención de Desastres-CLOPAD), levantó el registro de los hogares afectados y los remite a la Secretaria de Vivienda – Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, para lo pertinente.
- Que en fecha Mayo 11 de 2011, el Alcalde de Cali de la época, Dr. Jorge Iván Ospina, firma un Acta de acuerdos celebrada entre la comunidad del Asentamiento un Nuevo Amanecer y la Alcaldía de Santiago de Cali, en la cual se establece que la comunidad que se encuentre asentada desde hace más de dos (2) años en el área conocida con “NUEVO AMANECER”, que no haya sido objeto de ningún tipo de subsidio de vivienda por parte del estado y que no tenga propiedad inmueble en ninguna parte del territorio Nacional, ACEPTA

**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

Las condiciones de la propuesta y se compromete a: 1)desalojar de manera voluntaria, pacífica e inmediata, el predio ocupado de manera irregular conocido como “NUEVO AMANECER”, como condición necesaria para acceder al Subsidio de Arrendamiento ofertado por la Administración Municipal, 2)Desmontar cambuchos inmediatamente y entregar a la Administración Municipal totalmente despejada el área ocupada.

- Que mediante las Resoluciones No. 4147.0.21-228 del 11 de Mayo de 2011 y Resolución No. 4147.0.21-242 del 13 de Mayo de 2011, se asignan un total de 931 Subsidios Municipales en la modalidad de Arrendamiento a familias ubicadas en el Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, por encontrarse asentadas en zonas vulnerables y de alto riesgo, por tres meses a razón de \$200.000.00 cada mensualidad, para un total por hogar de \$600.000.00.
- Que mediante las Resoluciones No. 4147.0.21-463 del 25 de Agosto de 2011, Resolución No. 4147.0.21-503 del 8 de Septiembre de 2011 y Resolución No. 4147.0.21-588 del 13 de Octubre de 2011, se prorroga la entrega del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento a hogares que voluntariamente desalojaron el Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, por encontrarse asentadas en zonas vulnerables y de alto riesgo, por tres meses más a razón de \$200.000.00 cada mensualidad para un total por hogar de \$600.000.00.
- Que en fecha 6 de Julio de 2012, la ex Secretaria de Vivienda, Dra Emma Lucia Beron Usubillaga, emite y firma un comunicado en el que manifiesta que de acuerdo a los compromisos establecidos en la fecha con la población del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, Sector la Laguna, Jarillon del Rio Cauca, desalojados en el mes de Mayo de 2011 y registrados en las Resoluciones Nos 4147.0.21.228-2011 de Mayo 11 de 2011 y Resolución No.4147.0.21.242-2011 de Mayo 13 de 2011, informa a la comunidad en general que: “1)Se ofrece el Subsidio Municipal de Arrendamiento a la población desalojada que se encuentre incluida en las citadas resoluciones. 2) Este Subsidio Municipal de Arrendamiento será descontado del Subsidio Municipal de vivienda que se le asigne a cada grupo familiar al momento de adquirir su vivienda. 3) Este subsidio se dará por un valor de \$200.000.00 mensuales hasta por 6 meses, prorrogables por 3 meses más”.
- Que debido a que un número considerable de hogares desalojados del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, no tienen definido un proyecto de vivienda de interés prioritario, para su reubicación, el señor Alcalde de Santiago de Cali, Dr. Rodrigo Guerrero Velasco, toma la decisión en Consejo de Gobierno de asignar un subsidio municipal de vivienda en la modalidad arrendamiento UNICO por tres (3) meses, a razón de \$200.000.00 mensuales, para un total por hogar de \$600.000.00, NO PRORROGABLE, a los hogares que figuren en las Resoluciones de asignación del subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento del año 2011 y que se encuentren debidamente registrados en el Plan Jarillon de Cali-PJC.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

- Que mediante oficio No. 2014414700020534 del 7 de Julio de 2014, suscrito por el Ing. Fabio Cesar Vélez Gómez, exAsesor Social Alcaldía Municipal del Plan Jarillon de Cali-PJC, reporta un listado con 587 hogares que de acuerdo a la base de datos, no han sido beneficiados de una unidad habitacional, ni han sido objeto de reasentamiento por parte de esa Dependencia, de igual manera reportan los hogares que no ha sido posible su ubicación, razón por la cual no se tiene información de los mismos.
- Que debido a que los proyectos de vivienda donde serán reasentados los hogares reportados por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, se encuentran en proceso de formulación, los hogares a reasentar han solicitado se les continúe atendiendo con el subsidio Municipal de arrendamiento, hasta tanto se les entregue la solución de vivienda, de acuerdo a los compromisos adquiridos por anteriores administraciones desde el año 2011 y la carencia de ingresos económicos, pues derivan su sustento de la económica informal.
- Que según Acta de fecha 5 de noviembre de 2014 de reunión llevada a cabo en el establecimiento Educativo Colegio Antonio Maceo, ubicado en el barrio Pizamos I de la comuna No. 21, la cual contó con la asistencia de 246 miembros de hogar desalojados del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, representantes de la Personería Municipal, el exAsesor del Proyecto Plan Jarillon de Cali, Dr. Fabio Cesar Vélez y el Secretario de Vivienda Social - Director del Fondo Especial de Vivienda, quien le oferta a la comunidad un nuevo Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.
- Que en reunión llevada a cabo en el despacho de la Secretaría de Vivienda Social, el día 9 de Diciembre de 2014, la cual contó con la participación de personal del Proyecto Plan Jarillon de Cali, de la Gerencia de Gestión e Innovación de Proyecto – GIP y el equipo de trabajo de la Secretaría de Vivienda Social, se analizó las circunstancias sociales y jurídicas de la Comunidad desalojada del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, evidenciándose de acuerdo al informe dado por el Plan Jarillon de Cali, que estos hogares no cuentan con una vivienda digna, requiriéndose que la Administración Municipal asigne un nuevo Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento por tres (3) meses a razón de \$200.000.00 por mes, prorrogables por tres meses más, siempre y cuando las condiciones continúen prevaleciendo, esto es, la entrega de las soluciones de vivienda donde serán reasentados, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados a la fecha, superen los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos en el artículo 4° del Acuerdo 049 de 1999, a los hogares que previa la verificación y consolidación de las bases de datos de hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se encuentren potencialmente habilitados para otorgarles dicho beneficio y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto No. 0416 de 18 de Abril de 2000.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

- Que en fecha 11 de Diciembre de 2014 se llevó a cabo en las instalaciones del Coliseo de Mariano Ramos de la Comuna No. 16 de la Ciudad de Santiago de Cali, la jornada de oferta y aceptación del Proyecto de Vivienda denominado Ciudadela **Recreativa Pondaje y Charco Azul** de la Comuna No. 13, a los hogares desalojados del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, que cumplan requisitos y que una vez conciliadas, verificadas y consolidadas las bases de datos del Plan Jarillon de Cali y de los beneficiarios del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, se encuentren potencialmente habilitados para ser beneficiarios de dicho proyecto.
- Que mediante oficio No. 2015414700026234 del 14 de agosto de 2014, suscrito por el Dr. David Julián Rivadeneira M., contratista Coordinador Equipo de Recursos y Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali, remite base de datos en medio magnético (CD) del AHDI Brisas de un Nuevo Amanecer, detallando los hogares reasentados a la fecha, hogares inactivos, hogares pendientes de reasentar, información que sirvió de base para adelantar el proceso de asignación de los subsidios, a los hogares que a la fecha no han sido objeto reasentamiento.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2064-15 del 28 de agosto de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares desalojados del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer que no han sido objeto de reasentamiento.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 2 de septiembre de 2015, con el cierre el 10 de septiembre de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, segundo piso, presentándose un total de cuarenta y ocho (48) hogares desalojados del asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer, los cuales se encuentran registrados en la base de datos suministrados mediante oficio No. 2015414700026234 del 14 de agosto de 2014, suscrito por el Dr. David Julian Rivadeneira Muñoz, contratista Coordinador Equipo de Recursos y Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC.
- Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, se evidenció que algunos hogares, presentan situación de cruce que los inhabilita para recibir el beneficio del subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.
- Que el parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

- Que con el diligenciamiento del formato de Postulación al Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento, el hogar autoriza verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y acepta ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar, desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer, que se presentó a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2064-15 del 28 de agosto de 2015, por cuanto fue reasentada en el Proyecto Habitacional Rio Cauca, el 16 de Septiembre de 2015, según oficio No. 2015414700031224 del 1 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. David Julián Rivadeneira Muñoz, Contratista Coordinador Equipo de Recursos y de Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, al hogar que a continuación se relaciona:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO
1	QUIÑONES PAZ MARIA DISNEY	1.107.057.686	REASENTADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL RIO CAUCA DESDE EL 16-SEP-2015
	BERMUDEZ CORDOBA GUILLERMO	16.494.107	

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N -. 08 Edificio Fuente Versailles y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Plan Jarillon de Cali, para lo pertinente.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.2121
(6 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar desalojado del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer”

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JCAR", written over the printed name.

JUAN CARLOS RUEDA ANGEL

Director Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos

Revisó: Sr. Cesar Montoya, Contratista SPBA

Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya Betancourth.